

- b) Los huecos se dispondrán según composición rítmica de ejes verticales.
- c) Se prohíben los huecos en forma de banderola, incluso en los edificios de uso comercial.
- d) En caso de puerta de garaje, ésta no tendrá un ancho superior a 2,50m.

10.7.- Materiales.

- a) Los acabados de fachada serán preferentemente enfocados y pintados en color blanco, con posibilidad de resaltar los recercados y zócalos mediante un escaso relieve y otro color, que puede ser de la gama azul.
- b) Quedan prohibidos los revestimientos de azulejos y el ladrillo visto. Solo se admiten los azulejos de un solo color homogéneo (sin dibujo ni dilución interna del color) en los zócalos y recercados.
- c) Las carpinterías serán de madera o aluminio lacado, en color azul, o rojo. Se prohíben las ejecutadas con otros materiales.
- d) Se prohíben los materiales de fibrocemento en los materiales finales y vistos de la cubierta.

10.8.- Condiciones Higiénicas.

- Todas las piezas habitables de la vivienda, a excepción de los baños o aseos, tendrán ventilación e iluminación directa al espacio público o patio interior a través de un hueco de, al menos, de 1/6 de la superficie útil de la planta de la pieza a ventilar.
- Los aseos y baños ventilarán, al menos, a través de un conducto que los comunicará con el exterior.
- Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m², teniendo la posibilidad formal de la inscripción de un círculo de 3 m de diámetro.
- El vertido de aguas residuales se hará a la madrona de la calle, quedando prohibidos los pozos negros para ese fin. Todas las viviendas conectarán sus vertidos directamente a la red general de la calle a la que da frente.
- El cerramiento de los edificios de viviendas o de otros usos que contengan piezas habitables, han de cumplir con las condiciones mínimas térmicas, sonoras y de humectación, para lo que deben garantizar, mediante cámaras, aislantes y espesores de materiales la preservación de tales efectos nocivos.”

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Ayamonte, a 14 de diciembre de 2020.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Natalia M.^a Santos Mena.

BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

DECRETO

VISTA la Resolución nº 878/2019, de 26 de septiembre, sobre aprobación de las Bases de creación de una bolsa de trabajo temporal de Técnico Superior de Educación Infantil.

VISTO que las citadas bases fueron publicadas íntegramente en el BOP de Huelva número 200 de 17 de octubre de 2019 y en la pagina web del Ayuntamiento.

DADO que el curso escolar en la Escuela Municipal Cándida Maya se suspendió con ocasión del estado de alarma declarado en marzo de 2020 por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, no volviéndose a reanudar el mismo, e iniciándose el nuevo curso escolar 2020-2021



en septiembre de 2020. Así pues, al reanudarse el procedimiento para crear una bolsa de trabajo temporal de Técnico Superior de Educación Infantil se advierten errores en las bases de la convocatoria, que no son errores materiales o aritméticos.

En la Base séptima se establece que “se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes teniendo carácter eliminatorio para aquellos que no alcancen los 3 puntos, siendo la puntuación máxima en esta fase de diez puntos” igualmente “se valorarán los servicios prestados como peón de servicios múltiples o en puesto de trabajo igual o similar naturaleza en los 4 últimos años, con un máximo de 7 puntos.”

· Se puede comprobar que se valoran servicios prestados como Peón de servicios múltiples o en puesto de trabajo de igual o similar naturaleza en los últimos 4 años, y en nada tiene que ver los servicios prestados como peón de servicios múltiples o en puesto de trabajo igual o similar naturaleza con el objeto de la convocatoria.

Igualmente se indica que tendrá carácter eliminatorio no haber alcanzado 3 puntos de los diez puntos máximo que se puede obtener en la valoración de méritos, siendo así que se limita el acceso a una bolsa en donde su inclusión y orden en la misma viene dada por la baremación de méritos, por lo que no debe dar lugar a eliminación de la bolsa, lo cual restringe sin razón alguna el acceso a la misma.

Por otra parte, se establece como requisito de acceso a la convocatoria “el poseer la titulación exigida de técnico superior de educación infantil, equivalente o superior”, produciéndose un error en la titulación exigida para el acceso, siendo la que debería haberse requerido técnico superior de educación infantil o equivalente.

DADO que ha finalizado el plazo para presentar instancias de participación sin que se haya publicado lista de admitidos y excluidos, por lo que los aspirantes de la bolsa original no habrían generado ningún derecho al no haberse aprobado la lista provisional de admitidos, siguiendo la doctrina sentada en la Sentencia del TS de 16 de julio de 1982, que manifiesta que “para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una Instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos”, resulta posible desistirse de las bases de la convocatoria, volviendo a aprobar unas nuevas bases ajustadas al objeto de la convocatoria y abriendo un nuevo plazo idéntico de presentación de solicitudes. Al aprobar una nueva convocatoria, de forma motivada, pueden incluirse con carácter general y objetivo nuevos méritos o dar una ponderación diferente a los existentes.

Las solicitudes ya presentadas resultarían válidas sin necesidad de ninguna actuación específica (lo que deberían indicar expresamente en las nuevas Bases) por el principio de conservación, salvo que si algún aspirante considera que con el baremo rectificado no considera de su interés mantener dicha condición podrá desistir de su solicitud.

En virtud de ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Desistirse de la bolsa de trabajo temporal de Técnico Superior de Educación Infantil aprobada por Resolución nº 878/2019, de 26 de septiembre.

SEGUNDO: Iniciar procedimiento para la convocatoria de una nueva bolsa de trabajo temporal de Técnico Superior de Educación Infantil con carácter y tramitación urgente.

TERCERO: Publicar la presente resolución en la pagina web del Ayuntamiento y en el BOP con expresión de los recursos que procedan.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a Recursos Humanos para su conocimiento y efectos.

Bollullos par del Condado, a 30 de noviembre de 2020.- EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Ruben Rodríguez Camacho.

